

Señores,
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD (Reparto).
Medellín – Antioquia.
E.S.M.

Referencia : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
Demandantes : YORMAN SANTIAGO OCAMPO ALBARÁN y Otros.
Demandados : ANDRÉS MAURICIO PATIÑO GÓMEZ y Otros.

Referencia : **Solicitud de amparo de pobreza.**

YORMAN SANTIAGO OCAMPO ALBARÁN, persona mayor, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.020'486.806; **AMANDA OCAMPO ALBARÁN**, persona mayor, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43'460.358; el joven **KEVIN JARAMILLO OCAMPO**, persona mayor, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.023' 627.588; y **EIBER HERNÁN JARAMILLO OLARTE**, persona mayor, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15'271.361, por medio del presente escrito nos permitimos dirigirnos ante su despacho, a fin de solicitarle se sirvan concedernos el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. La anterior solicitud se hace en virtud a que, no obstante que algunos trabajamos y ejercemos una actividad económica que genera ingresos, estos solo alcanzan a suplir nuestro sustento diario y nuestras necesidades básicas, por lo tanto, no contamos con la capacidad económica para sufragar los costos o gastos que puede generar un proceso de naturaleza indemnizatoria como el que pretendemos adelantar, sin que con ello afecte lo necesario o el mínimo vital para nuestra propia subsistencia, manifestación esta que realizamos bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 151.

No requerimos de asignación de abogado defensor, considerando que ya contamos con apoderado que accedió a la defensa de nuestros derechos por unos honorarios *cuota litis* o porcentuales a lo que eventualmente logre por concepto de indemnización de los perjuicios materializados en el joven **YORMAN SANTIAGO OCAMPO ALBARÁN**

(víctima directa) y su núcleo familiar (víctimas indirectas) con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 13 de abril de 2021 en el Municipio de Girardota, Antioquia, kilómetro 14+300, vía 2510, al frente de la compañía ITALCOL, sentido norte, ocasionado por el vehículo tipo Camión de placas **SXZ-930**.

Como bien lo hemos manifestado a nuestros apoderados, de correr con los gastos de un proceso de esta naturaleza o eventualmente ser condenado en costas, no tendríamos el presupuesto suficiente para satisfacer dichos requerimientos económicos, considerando que tendríamos que dejar de atender el mínimo vital durante una o varias mensualidades para cumplir con algún tipo de gasto en el trámite del proceso, tal como lo indica la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-114 de 2007 – M.P. NILSON PINILLA PINILLA, así:

“Sentencia T-114 de 2007 – Corte Constitucional. M.P. NILSON PINILLA PINILLA. AMPARO DE POBREZA - Finalidad El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento Civil, y resulta aplicable a los procesos contencioso administrativos en virtud de lo previsto en el artículo 267 del código procesal de la materia (Decreto 01 de 1984)”.

Por todo lo anteriormente referenciado, le solicitamos, señor Juez, se conceda amparo de pobreza por los gastos del proceso, relativos a cauciones procesales y/o judiciales, expensas, aranceles, honorarios de auxiliares de justicia, eventual condena en costas

y, en general, otros gastos de las actuaciones, teniendo en cuenta que ya contamos con apoderado, no siendo necesario que el despacho nos asigne otro abogado de oficio.

JURAMENTO

YORMAN SANTIAGO OCAMPO ALBARÁN, persona mayor, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.020'486.806; **AMANDA OCAMPO ALBARÁN**, persona mayor, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43'460.358; el joven **KEVIN JARAMILLO OCAMPO**, persona mayor, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.023' 627.588; y **EIBER HERNÁN JARAMILLO OLARTE**, persona mayor, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15'271.361; domiciliados en el Municipio de Bello, Antioquia, por medio del presente escrito afirmamos bajo la gravedad del juramento que no contamos con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para procurarnos nuestra propia subsistencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso y la sentencia de la Honorable Corte Constitucional citada anteriormente, así:

“Artículo 151. Procedencia - Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para resolver de esta petición, en razón de ser quien se encuentra conociendo del presente asunto.

Del señor Juez, respetuosamente,

Yorman Ocampo

YORMAN SANTIAGO OCAMPO ALBARAN
C.C. Nro. 1.020'486.806

Amanda Ocampo

AMANDA OCAMPO ALBARAN
C.C. Nro. 43'460.358

Kevin Jaramillo

KEVIN JARAMILLO OCAMPO
C.C. Nro. 1.023'627.588

Eiber Hernan Jaramillo Olarte

EIBER HERNAN JARAMILLO OLARTE
C.C. Nro. 15'271.361